

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y LA DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE PRESENTA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. TOMA DE PROTESTA. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las

presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma

de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 5. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023.** Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece** y **mil dieciséis**, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
- 6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejería Electoral	7 años

- 7. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al

resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

8. INFORME FINAL SOBRE EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES.

En sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, del 30 de diciembre de 2024 se presentó el Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, con el objeto de visibilizar e identificar la participación y elección de las personas electas pertenecientes a los cinco grupos (a la población LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes) en situación de vulnerabilidad en todos los cargos de elección popular en el estado de Morelos, en el marco del Proceso Ordinario Electoral Local, POEL 2023-2024.

9. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho, Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial.

10. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.

Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**, así como la **Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, quedando integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

11. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES.

El día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis se aprobó en sesión extraordinaria de la comisión de referencia el Material Didáctico que servirá de Insumo para Impartir Capacitaciones en Materia de Derechos Político-Electorales de las personas

pertenecientes a los Grupos Vulnerables.

12. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

Y EDUCACIÓN CÍVICA. El día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis se aprobó en sesión extraordinaria de la comisión citada el: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE PRESENTA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES".

Con base en lo anterior, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

X. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;*
- II. De Organización y Partidos Políticos;*
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;**
- IV. De Administración y Financiamiento;*
- V. De Participación Ciudadana;*
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- VII. De Quejas;*
- VIII. De Transparencia;*
- IX. De Fiscalización;*
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;*

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

XI. El artículo 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que, las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la Comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño

de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

XII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. De la misma manera, el numeral 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los siguientes:

[...]

Artículo *90. La Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y

V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

[...]

XIII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES. El artículo 91 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Grupos Vulnerables

tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;
- II. **Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;**
- III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;
- IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
- V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
- VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es añadido.

XIV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XVI. La discriminación es una práctica cotidiana, cuyos componentes se han incrustado en la cultura nacional, la cual se puede comprender como: "la forma en que las relaciones sociales de un grupo son estructuradas y modeladas, así como la manera en que esas formas son experimentadas, entendidas e interpretadas" (Founce, H:2001) .

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), entiende por grupos vulnerables, a aquellos grupos sociales que al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad; en ese sentido, son aquellos grupos que por sus condiciones económicas, sociales, culturales, psicológicas, físicas, por preferencias sexuales, origen étnico o nacional, por género, edad, condiciones de salud, por discapacidad u otras, pueden ser privados u obstaculizados en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos Humanos.

Dentro de estos grupos, se encuentran las **personas de la Comunidad LGBTQ+, los Adultos Mayores, las Personas con Discapacidad, los Jóvenes, Personas Afrodescendientes,** mujeres, infancias, personas indígenas, personas con enfermedades, personas que viven con VIH, personas migrantes, personas privadas de la libertad, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero, precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte o haya suscrito, así mismo, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; en ese sentido, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas .

Históricamente existen grupos de poblaciones que, debido a alguna de estas características han sido sistemáticamente discriminados y afectados en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. En México, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que se entiende por Grupos Vulnerables, al grupo de personas que viven en situación de discriminación y vulnerabilidad:

a) Adultos mayores.

b) Personas afrodescendientes.

c) Pueblos y personas de comunidades indígenas.

d) Personas migrantes y refugiadas.

e) Mujeres.

f) Niñas y niños.

g) Personas con discapacidad.

h) Personas que viven con VIH.

i) Diversidad sexual.

j) Personas jóvenes.

k) Trabajadoras del hogar.

Con ello se advierte que las personas que integran la sociedad, en tanto autónomas, tienen distintas formas entender el mundo, definidas como el conjunto de intereses, preferencias, valores, creencias, contenidos éticos y culturales que cada persona en lo individual como parte de un todo considera valioso para llevar a cabo sus planes de vida satisfactoriamente y de acuerdo a sus propios fines en el ámbito en donde se desarrollan.

En este contexto, la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la

vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

Los derechos políticos y electorales están reconocidos y garantizados para todas las personas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y por las propias constituciones locales.

En ese sentido, no puede pasar inadvertido que desde que se implementaron las acciones afirmativas, estas: "...Fueron establecidas para **revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales**. En principio, son temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; y razonables y objetivas, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado...".

XVII. Mediante la reforma político electoral, que fue publicada con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece** y **mil dieciséis**, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establecieron por parte del legislador las bases que habrían de observarse por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como los partidos políticos, en materia de **inclusión de Grupos Vulnerables, Comunidad LGBTI, con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes**), que fomentan, visibilizan y maximizan la participación política de estas personas.

XVIII. Los derechos de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables, (Comunidad LGBTI, con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes), incluyen el reconocimiento en la carta magna, así como su existencia como parte de la diversidad cultural del estado, el derecho a la identidad y cultura, el acceso a la justicia y protección contra el racismo, incluyendo también la participación en la vida política y social.

XIX. En atención a las consideraciones anteriores, el presente acuerdo que contiene el material didáctico en materia de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables, que tiene por objetivo servir de insumo para

impartir capacitaciones en materia de derechos político electorales de las personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes, con motivo de las posibles solicitudes que haga la ciudadanía y/o alguna dependencia al respecto, sobre el reconocimiento de los derechos político electorales de dichas personas.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral aprueba el material didáctico para que sea utilizado, mismo que corren agregados como ANEXO UNO, DOS, TRES y CUATRO, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90, 91 Quáter, 98, fracciones I y V, 101, fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **este Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el Material Didáctico que servirá de insumo para impartir las Capacitaciones en Materia de Derechos Político Electorales de **las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables**, en términos de los anexos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en base al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los

Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dos de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**